

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0025**

Fecha: 19/02/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|------------------|-----------------------------------|------------------------|--|------------|-------|
| 19001 31 05 002 2014 00262 | Tutelas | MARIO FERNANDO - YUNDA PERDOMO | ASMET SALUD EPS Y OTRO | Auto ordena oficiar antes de incidente RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR ASMET SALUD EPS SAS - ZULEHIKA TAPIA CASTILLA Gerente Departamental del Cauca de | 16/02/2024 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 034

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO

DTE: MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO – C.C. No. 1.059.844.971

DDO: ASMET SALUD E.P.S.

RAD. 19001310500220140026200

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.844.971, persona que amparada en la falta de cumplimiento de la Sentencia Integral de Tutela No. 098-2014 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 14 de octubre de 2014, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad incidentada, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo integral de tutela, relacionado con el suministro de **“PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA XL 1 CADA 6 HORAS POR SEIS MESES 720 POR REBOSAMIENTO”**, los cuales, requiere el incidentante en razón de la discapacidad que padece por fractura medular, servicio en salud autorizado por la Dra. PAOLA ANDREA PEREZ HERRERA, médico de la IPS Primaria FISIO SALUD DEL CAUCA IPS S.A.S.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en cabeza de la Dra. ZULEHIKA TAPIA CASTILLA¹, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces.

A demás de lo anterior, en este caso, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, por el término de un (1) año, en este orden, el literal d), ordinal 1º, del artículo 4º, de la citada resolución, dispone como uno de las medidas preventivas obligatorias: *“d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”*.

¹ Según información que reporta la página web de la accionada ASMET SALUD EPS. Archivo 007ConstanciaGerentesDepartamentales _ AsmetSaludEPS-Cauca, del expediente digital.
<https://www.asmet salud.com/pagina/gerencias-departamentales>



Por tal motivo, y en virtud de lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, por lo cual, el Despacho dispondrá la notificación personal del Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la Dra. ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, enviando un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la prestación integral del servicio de salud que requiere el suplicante y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden impartida en sentencia integral de tutela No. 098-2014 del 14 de octubre de 2014, proferida por este Despacho Judicial, relacionado con el suministro de **“PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA XL 1 CADA 6 HORAS POR SEIS MESES 720 POR REBOSAMIENTO”**, los cuales, requiere el incidentante en razón de la discapacidad que padece por fractura medular, servicio en salud autorizado por la Dra. PAOLA ANDREA PEREZ HERRERA, médico de la IPS Primaria FISIO SALUD DEL CAUCA IPS S.A.S.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO: OFICIAR al Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, allegue un informe detallado donde se acredite el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia integral de tutela No. 098-2014 del 14 de octubre de 2014.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

CUARTO: TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE mediante el medio más expedito a la incidentante, igualmente, a la Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces, y al Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, entregándole copia del respectivo incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **25** FIJADO HOY, **19 DE FEBRERO DE 2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario